

RES. 2035/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002242, Ent. N° 3357/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP), relativas al convenio celebrado con la Cooperativa de Trabajo de Atención a la Salud Mental y Derechos Humanos (COSAMEDDHH);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1141/20 adoptada en sesión de fecha 3/06/20, acordó observar el gasto derivado de dicho convenio, cuyo objeto es implementar un dispositivo de atención en salud mental, en el marco de la reparación integral a las víctimas del terrorismo de Estado y sus familiares, en razón de que la causal de excepción invocada por el MSP para proceder a la contratación directa (Artículo 33, literal C, numeral 3 del TOCAF) no se acreditó, ni se adjuntó el informe técnico respectivo, tal como exige la norma citada;

2) que por resolución de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública, N° 257/20 de fecha 4/9/20, se dispuso reiterar el gasto de referencia, según el siguiente detalle: Facturas Series A N° 3,4 y 5 de fecha 31/03/2020 y 31/05/2020 respectivamente por un monto de \$ 394.884 cada una. El fundamentando para la insistencia del gasto es la apremiante necesidad de contar con los servicios referidos;

3) que la Contadora Auditora destacada en el Ministerio de Salud Pública intervino por reiteración el gasto, con fecha 16 de setiembre de 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, dispone que los ordenadores de gastos o pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la fundamentación remitida no refiere a la legalidad del gasto sino a razones de conveniencia, en virtud de lo cual corresponde mantener incambiada la causal que motivara la objeción oportunamente formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 1141/20 de 3 de junio de 2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Organismo actuante.

cr